



**TRÁMITE:** Delegación del ejercicio de las competencias del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** DELEGAR el ejercicio de las competencias del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para optimizar el cumplimiento de objetivos institucionales.

**VISTOS:**

La Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025; la Resolución AETN Interna 045/2026 de 15 de mayo de 2026 de aprobación del Manual de Organización y Funciones de la AETN; y todo lo que convino ver,

**CONSIDERANDO: (Ámbito de Competencia de la AETN)**

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), entidad que cumple la función de regulación de los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear.

**CONSIDERANDO: (Marco legal)**

Que el artículo 28 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental, establece que todos los servidores públicos responderán por los resultados emergentes al desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. Asimismo, el artículo 38 de dicha Ley, determina que los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los Informes y documentos que suscriban.

Que las atribuciones generales del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), se encuentran definidas en el artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994 y sus atribuciones específicas se encuentran establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y en los Decretos Supremos N° 0071 de 09 de abril de 2009 y N° 3892 de 1° de mayo de 2019.

Que el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, Ley del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, determina como atribución general del Director Ejecutivo de la AETN, por disposición expresa del Decreto Supremo N° 3892 de 02 de mayo de 2019, el realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, situación que concuerda con el inciso t) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994.





## RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 046/2026

La Paz, 15 de mayo de 2026

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece los principios generales que deben regir a la actividad administrativa, entre los que se encuentran:

*"Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinada exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; El principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; y Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".*

Que los parágrafos I, II, V y VI del artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, disponen:

*I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación, según establece la mencionada disposición legal, se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo;*

*II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y el desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias; (...)*

*V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación; y*

*VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".*

Que el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución AETN-INTERNA N° 045/2026 de 15 de mayo de 2026, establece las funciones de las Direcciones y Unidades de la AETN, especificando las competencias internas de cada una, incluyendo las de nueva creación, de acuerdo a la estructura organizacional vigente.

### CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, se designó al ciudadano Adolfo Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N°045/2026 de 15 de mayo de 2026 se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la AETN en el marco de la Nueva Estructura Organizacional aprobada mediante Resolución Ministerial N°077-2026 de 17 de abril de 2026 y de la Nueva Escala Salarial aprobada mediante Resolución B-Ministerial N° 08/2026 de 7 de mayo de 2026.

Que en el marco de la nueva estructura organizacional de la AETN, se crearon direcciones y jefaturas que por las nuevas funciones asignadas, es necesario adecuar la delegación de competencias del Director Ejecutivo en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 046/2026 ; Página 2 de 6

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD  
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)  
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)  
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 se asignan competencias a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) y al Director Ejecutivo para el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales de la entidad reguladora.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, la AETN debe resolver los **Recursos de Revocatoria interpuestos contra los actos administrativos definitivos** emitidos por las empresas Distribuidoras del servicio de energía eléctrica en los procesos sancionadores sustanciados contra los (as) Consumidores (as) infractores, en virtud de sus facultades otorgadas en el artículo 57 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994. Dichos actos, se denominan **Resolución Administrativa de Imposición de Sanción (RAIS)**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores (LGDUC) N° 453 de 04 de diciembre de 2013 y su Reglamento Específico aprobado mediante Decreto Supremo N° 2337 de 22 de abril de 2015, la AETN tiene la función de atender todas las **Reclamaciones Administrativas** presentadas por los Usuarios y/o Consumidores a nivel nacional por cualquier deficiencia en la prestación del servicio brindado por los Distribuidores.

Que existen **trámites, recursos y procedimientos administrativos regulatorios** relacionados a los administrados, operadores, usuarios y consumidores a nivel nacional de los sectores de electricidad y tecnología nuclear, que deben ser atendidos y sustanciados por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) en el marco de sus atribuciones y competencias de acuerdo a la naturaleza de cada unidad organizativa de la entidad, entre otros:

*Otorgación de derechos en los sectores de electricidad y tecnología nuclear, precios, tarifas e inversiones, protección al consumidor, evaluación de calidad de distribución y transmisión de electricidad, denuncias, investigaciones de oficio, procesos sancionatorios, recursos de revocatoria, aperturas y cierre de término de prueba y alegatos, acto de suspensión de la ejecución del acto impugnado, señalamiento de inspecciones.*

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de procedimiento administrativo, dispone: **"(...) I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación, según establece la mencionada disposición legal, se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo (...)"**.

Que por las razones expuestas, considerando la carga laboral y decisiones oportunas que implican los actos administrativos que debe emitir la AETN a nivel nacional a través de la máxima autoridad ejecutiva, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, es viable y se encuentra legal y operativamente justificado que el Director Ejecutivo delegue algunas competencias a las unidades y direcciones de la AETN, de acuerdo a las funciones que ejercen, en el marco de lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución AETN INTERNA N° 045/2026 de 15 de mayo de 2026.





**CONSIDERANDO: (Conclusión)**

Que por todo lo señalado, al amparo de la normativa precedentemente señalada, siendo que es necesario adecuar la delegación de competencias del Director Ejecutivo con base en las funciones asignadas de acuerdo al Manual de Organización y Funciones y a la nueva estructura organizacional, se concluye que es viable que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), delegue el ejercicio de algunas de sus competencias.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Adolfo Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DELEGAR el ejercicio de las competencias del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), al Director de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor (DOCP), al Jefe de Unidad de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor- Cochabamba (UOCP-CBB), al Jefe de Unidad de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor – Santa Cruz (UOCP-SCZ) y al Jefe de Unidad de Protección al Consumidor (UPC) dependientes de la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor (DOCP), para la sustanciación de los siguientes procedimientos desde su inicio hasta su conclusión:**

- a) **Reclamación Administrativa** prevista en la Ley N° 453 de 04 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuaris y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores (LGUDC) y su Reglamento Específico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2337 de 22 de abril de 2015
- b) **Recurso de Revocatoria** interpuesto contra los actos administrativos definitivos emitidos por las empresas Distribuidoras del servicio de energía eléctrica dentro de los procesos sancionadores sustanciados contra sus Usuarios en aplicación a lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.- DELEGAR el ejercicio de competencias del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) a los Directores y Jefes de las siguientes unidades organizacionales:**

- Director de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor (DOCP).
- Jefe de Unidad de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor- Cochabamba (UOCP-CBB).





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 046/2026  
La Paz, 15 de mayo de 2026

- Jefe de Unidad de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor – Santa Cruz (UOCP-SCZ).
- Jefe de Unidad de Calidad (UDC)
- Jefe de Unidad de Protección al Consumidor (UPC).
- Director de Derechos y Obligaciones (DDO).
- Director de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT).
- Director de Tecnología Nuclear (DTN).
- Director de la Dirección Legal (DLG).
- Jefe de la Unidad de Gestión Estratégica (UGE).
- Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información (UTI).

para la emisión y suscripción de los siguientes actos administrativos:

- a) Decreto de apersonamiento en los procesos según la naturaleza del área organizacional de la entidad (providencias a los memoriales y notas) (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC)  
**En recursos de revocatoria y procesos sancionatorios solo la DLG.**
- b) Decreto de Calificación de los procesos (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC)
- c) Decreto de Señalamiento o Suspensión de Audiencias o Inspecciones (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC).
- d) Decreto de Desglose y/o de Devolución de Documentos (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC).
- e) Decreto de Franqueo de fotocopias simples o legalizadas (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC).
- f) Decreto de Conminatoria y Emplazamiento (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC).
- g) Decreto de Traslado de Informes (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC).
- h) Decreto o Auto de Suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado (DLG).
- i) Auto de Inicio de Investigación (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC)
- j) Auto de Intimación (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC)
- k) Otros Decretos o Autos no definitivos (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC)
- l) Informes que no constituyan fundamento de actos administrativos definitivos y que deban ser firmados por el Director Ejecutivo (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC, UPC, UGE y UTI).





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 046/2026  
La Paz, 15 de mayo de 2026

- m) Notas de respuesta a los Usuarios, empresas Reguladas y otras instancias según la naturaleza del área organizacional de la entidad y considerando el nivel de jerarquía (DLG, DDO, DPT, DTN, DOCP, UOCP-CBB, UOCP-SCZ, UDC y UPC).

**TERCERO.- DISPONER** que los actos administrativos dictados por delegación<sup>o</sup> harán expresa mención a la presente Resolución Administrativa por lo que se considerarán dictados por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**CUARTO.- ESTABLECER** que los actos administrativos emitidos por los Directores y Jefes de Unidad conforme los Resuélves precedentes, deben contener la rúbrica del o los servidores públicos que lo elaboraron (técnicos y abogados), quienes asumen responsabilidad en la emisión de los mismos, conforme lo dispuesto en la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y decretos reglamentarios.

**QUINTO.- ESTABLECER** que la presente Resolución Administrativa se mantendrá vigente y surtirá sus efectos aún en caso de suplencia del Director Ejecutivo; no podrá ser subdelegada y solo podrá ser revocada mediante Resolución Administrativa expresa publicada en un órgano de prensa de circulación nacional.

**SEXTO.- REVOCAR** las Resoluciones Administrativas AETN-INTERNA N° 074/2025 de 19 de noviembre de 2025 y AETN-INTERNA N° 075/2025 de 19 de noviembre de 2025 así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

**SÉPTIMO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la AETN, <https://www.aetn.gob.bo> y por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital, para conocimiento del contenido de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el párrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Arturo Dávalos Yoshida**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

**Luis Bernardo Salinas Gamarra**  
DIRECTOR LEGAL  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR